

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00261 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Jonathan Andrew Serna Arango y otros
Demandado	Eps. Sura y otro.
Asunto	Incorpora contestaciones.

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Procede el Despacho a dar trámite a los memoriales allegados al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que como se dejó sentado en auto de fecha 22 de agosto de 2022 (archivo 10, C01, expediente digital), los demandados se tuvieron notificados desde el 02 de agosto de 2022, y el término para allegar los medios de defensa les transcurrió desde el día 05 de agosto hasta el 02 de septiembre de la anualidad.

A continuación, se hará un pronunciamiento en el siguiente orden:

1°. Se incorpora al plenario, respuesta aportada por el apoderado judicial de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., el 31 de agosto hogaño (archivo 11, C01, expediente digital), por lo que la misma se tiene presentada en término legal. En ese sentido se le reconoce personería jurídica al Dr. Sergio Yepes Restrepo, portador de la T.P. Nro. 64.346 del C.S.J.; para representar al Ente en mención y en los términos del poder conferido.

Se advierte que no es necesario otorgar traslado a la contestación mencionada a las partes, debido a que el apoderado de la EPS SURAMERICANA envió a los demás extremos procesales el correo con la respuesta de fecha 31 de agosto según lo previsto en el parágrafo del artículo 09 de la ley 2213 de 2022.

2°. Alléguese a las diligencias, contestación a la demanda otorgada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA (archivo 12 Y 13, C01, expediente digital) enviada el 02 de septiembre de 2022, por lo que la misma se tiene presentada en término legal. En este sentido, se le reconoce personería jurídica al Dr. Alfonso Cadavid Quintero portador de la T.P. Nro. 64.460 del C.S.J. para representar al demandado en mención y en los términos del poder conferido.

Se advierte que no es necesario otorgar traslado de la respuesta mencionada a las partes, debido a que el apoderado de COMFAMA., envió a los demás extremos procesales, el correo de fecha 02 de septiembre según lo previsto en el parágrafo del artículo 09 de la ley 2213 de 2022.

Se le concede un término de veinte (20) días a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA, para que aporte el dictamen mencionado en la respuesta (Archivo 12, Pág17, C01, Expediente digital), de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso.

Por último, debe decirse, que, frente a las solicitudes probatorias, se resolverán una vez se surta el trámite pertinente frente al llamamientos en garantía efectuados, y que se resolverá en providencia aparte.

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 147 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 6 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5badb3d85b8920834b208160ca2487d7c355f8fc09a3dd59fadc391afd8d552f**

Documento generado en 04/10/2022 08:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>